

**ACTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**

**DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
(21 de Junio de 2007)**

Segunda Legislatura Ordinaria

PERIODO LEGISLATIVO 2006-2007

En Lima, a las 16 horas con 33 minutos, del día jueves 21 de Junio del año 2007, en la Sala Basadre del Congreso de la República, con la asistencia de los señores Congresistas: Raúl Castro Stagnaro, Presidente; Fredy Otarola Peñaranda, Vicepresidente; Elías Rodríguez Zavaleta, Secretario; Juana Huancahuari Páucar, Rosario Sasieta Morales, Javier Velásquez Quesquén y Alejandro Rebaza Martell. Con el quórum reglamentario se dio inicio a la Sesión.

Presentó licencia el señor congresista Víctor Mayorga Miranda; y dispensa las señoras congresistas Tula Benites Vásquez y Martha Acosta Zárate.

Se dejó constancia que la congresista Elsa Canchaya Sánchez se encuentra en calidad de suspendida.

ORDEN DEL DÍA:

El **Presidente** manifestó que se procedería a tratar como único punto de agenda el Predictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley de Carrera Judicial, Proyecto de ley No. 176/2006-CR y otros.

En ese sentido, procedió a presentar a los señores congresistas las tres observaciones pendientes de revisar, relacionadas a la evaluación del desempeño, observaciones Nos. 26, 27 y 28, del documento inicial.

Seguidamente, expresó que en cuanto a la observación 26, referida a la finalidad y campos de la evaluación, el Poder Ejecutivo señala que en el artículo 76° de la Autógrafa se estipula que la evaluación del desempeño de los jueces en el cargo tiene como propósito conocer su rendimiento y méritos, midiendo la eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función, considerándose para tal efecto una serie de aspectos, tales como la gestión del proceso, la celeridad, el rendimiento y la organización del trabajo.

En ese sentido, manifestó que se debía anotar que estos tres rubros corresponden a la gestión del despacho judicial, lo cual implica la administración de los recursos material y humanos con que se cuenta para efectuar las metas del órgano jurisdiccional; en consecuencia, la evaluación de estos rubros debe hacerse de manera conjunta e integral.

Asimismo, señaló que no resultaba idóneo considerar que las publicaciones jurídicas y de temas afines equivalgan al 5% de la calificación final, ya que éstas no inciden sobre la eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, toda vez que podrían existir magistrados que efectúen frondosas publicaciones y no desempeñen adecuadamente su labor; y jueces que tengan un rendimiento de calidad, pero que no efectúen publicación alguna.

Agregó que la magistratura es un órgano constitucional cuyas funciones se encuentran

taxativamente enunciadas en el artículo 154° de la Constitución Política del Perú, entre las cuales no se precisa la facultad de evaluación permanente. Sin embargo, en virtud a la presente norma, se le otorga dicha competencia, por lo que se considera que en ese extremo colisiona con la Carta Magna.

Señaló que la Observación No. 26, contenía fundamentalmente tres aspectos: el primero en cuanto a la finalidad y campos de la evaluación, sostiene que diferentes conceptos están incluidos en uno solo, que el Ejecutivo menciona como organización del despacho o gestión del despacho judicial. La segunda Observación referida a las publicaciones, establece que para efectos de evaluación las publicaciones de los magistrados tienen un peso del 5%; y en tercer lugar, que es la observación de fondo, sostiene que la evaluación no es una facultad que tenga el Consejo Nacional de la Magistratura, precisión contenida en el artículo 154° de la Constitución. En ese sentido, destacó que consideraba que el CNM sí tiene facultad para evaluar, lo que se encuentra mencionado en los artículos 142° y 154° de la Constitución, en lo que se refiere a ratificaciones. Sin embargo, actualmente la evaluación para los jueces está contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que no quita que el CNM pueda tener facultades también, basadas en los artículos señalados, y además en una sentencia del Tribunal Constitucional.

Asimismo, señaló que la respuesta de la Comisión a la Observación del Poder Ejecutivo consistía en la constitución de una comisión mixta, Poder Judicial y Consejo Nacional de la Magistratura, para que en conjunto hagan una evaluación del desempeño parcial, ante un vacío de la norma, no de la norma constitucional sino de las leyes orgánicas. Dejando constancia de que lo que se pretendía era aprobar esta modificación, y luego modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial para que estas evaluaciones parciales puedan hacerse de acuerdo al nuevo texto constitucional y, a la Ley de Carrera Judicial.

Agregó que la evaluación parcial no sustituiría la evaluación integral existente, ratificación que está referida en el artículo 154° de la Constitución.

De otro lado, señaló que con relación al peso de las publicaciones, resultaba conveniente estimular que los magistrados publiquen artículos, revistas, de ser posible libros; pero que se trataba de un tema que no tiene que ser necesariamente obligatorio. En ese sentido, no existía mayor inconveniente en bajar el puntaje con relación a ese extremo.

Con relación a la finalidad y campos de evaluación, precisó que este punto debía ser tratado con objetividad. En ese sentido, respecto a este punto se planteaba insistir en la propuesta inicial.

El Presidente, ofreció la palabra a los señores congresistas presentes para que proceda a expresar sus aportes con relación a las propuestas presentadas.

El **Congresista Fredy Otárola Peñaranda**, expresó que coincidía plenamente con lo planteado por el Presidente. Sin embargo, en su opinión debía mantenerse un porcentaje por publicación, toda vez que en un país como el nuestro, la publicación, implica esfuerzo, sacrificio, estudio, dominio del tema, y es un aporte muy importante no sólo en la formación de los demás sino también de quien publica, por lo que dicho incentivo no debería retirarse. Agregó que la observación del Poder Ejecutivo le parecía absurda por lo que proponía se insista en la propuesta inicial. Dejando constancia que, con relación a los otros puntos se allanaba a lo propuesto por el Presidente.

El **Congresista Javier Velásquez Quesquén**, precisó que sí se extralimita la norma constitucional. En ese sentido, manifestó que para evitar cuestionamientos a la eventualidad de esta aprobación, se debería mantener la propuesta presentada.

El **Presidente**, dio lectura a la observación contenida en el numeral 27, referida a los Principios que rigen la evaluación de los jueces. Expresó que en el artículo 78° de la Autógrafa se señala, en

primer término, la igualdad de condiciones como uno de los principios que rigen la evaluación.

El **Congresista Javier Velásquez Qusquén**, precisó que encontraba esta observación vinculada a la anterior, y sí no se seguía la suerte del artículo precedente, y se prefería el allanamiento a esta observación, resultaba innecesario tratar el tema de los principios que fundamentalmente están orientados a la evaluación. Señaló que el tema de la evaluación permanente era discutible, y que la observación hecha por el Poder Ejecutivo plantea que la propuesta rebasa lo regulado en el artículo 154° de la Constitución.

Agregó que tenía dudas con relación a porque la evaluación que se va a hacer cada tres o cuatro años tiene fines absolutamente diferentes al proceso de ratificación que se hace cada siete años, y que a su parecer, por lo menos formalmente, la observación del Ejecutivo es pertinente. En ese sentido, señaló que de allanarse a la observación, discutir la observación siguiente resultaba innecesario.

El **Presidente**, precisó que la posición de la Comisión con relación a la observación No. 27, referida a la evaluación en el desempeño, la Comisión consideraba que, la evaluación, tiene que ser un ingrediente fundamental, toda vez que ésta tiene rango constitucional, porque además así lo establece una resolución del Tribunal Constitucional, que reconoce que el proceso de ratificaciones es un proceso de evaluación incipiente, y es un principio de la administración de Recursos Humanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y también de empleocracia pública.

En ese sentido, señaló que aun cuando la Constitución, en su artículo 154°, se refiere a la ratificación, conforme bien lo interpreta el Tribunal Constitucional, es en realidad una evaluación, de otra forma se tendría que cuestionar a qué se refiere la ratificación en sí misma, lo que sumado a lo dispuesto en el artículo 142°, referido a la evaluación y nombramiento de los jueces, que tiene dos interpretaciones: una que es la evaluación para el proceso de selección y otra que es la evaluación de la idoneidad de los jueces, idoneidad que está recogida también en el artículo 146° de la Constitución de la República, que establece: *"El Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función"*.

Agregó que el artículo 146° de la Constitución sanciona dos cosas con relación al ejercicio de la función pública, concretamente para el ejercicio de la función judicial, la primera es la conducta contra la cual hay un régimen de control disciplinario, con sanciones leves, graves y muy graves, y un sistema de control establecido en la Ley Orgánica, en la Ley del Órgano de Control de la Magistratura y además en la Constitución de la República, concretamente en el artículo 154°; y la segunda contenida en el inciso 1) referida a la idoneidad propia de la función.

En ese sentido, cuestionó ¿cómo se establece la idoneidad propia de la función, sí es que no hay un sistema de evaluación?.

Señaló que sí se interpretan los artículos 142°, 146° e inciso 2) del artículo 154°, la conclusión constitucional debiera ser que esta idoneidad es fruto de un proceso de evaluación.

Seguidamente, expresó que a todo lo señalado se debía añadir la sentencia del Tribunal Constitucional No. 01333 de 2006, que en su Fundamento No. 14 establece con meridiana claridad que la ratificación es un proceso de evaluación del desempeño de los magistrados al cabo de un periodo de siete años, que aunque bastante particular, reúne las características de un procedimiento administrativo en el que se analiza su actuación y calidad de juez o fiscal, así como su conducta e idoneidad en el cargo, por lo que la idoneidad tiene que ser concordada con lo expuesto en el artículo 146°, inciso 3), idoneidad propia de su función.

En ese sentido, precisó que el debate recaía en establecer sí la evaluación de desempeño tiene rango constitucional o no. Agregó que se acogía la propuesta del Ejecutivo en el sentido de que

esta evaluación, por lo menos en la evaluación parcial, no está encomendada en exclusividad al Consejo Nacional de la Magistratura, sino al Poder Judicial y al Consejo Nacional de la Magistratura.

El **Congresista Fredy Otárola Peñaranda**, precisó que lo que el Tribunal desarrolla es la teoría de los poderes implícitos; es decir, que aquellas facultades que no encontrándose expresamente reguladas en la Constitución son innatas, connaturales a la función del ente público.

El Presidente señaló que se encontraba pendiente, la observación referida a la visita a los juzgados, debatida ampliamente en la última Sesión de la Comisión, relacionada a la facultad que se le atribuía al Consejo Nacional de la Magistratura en el artículo 99° de la Autógrafa para realizar visitas a los diversos órganos jurisdiccionales. Expresó que el Poder Ejecutivo, señala que *"la Constitución Política del Estado no otorga dicha facultad a dicho órgano constitucional"*. Y la referida al artículo 92°, refiere que *"Desde la fecha en que la Comisión de Evaluación del Desempeño recibe los informes sobre la organización del trabajo, se encuentra habilitado para realizar las investigaciones en los despachos judiciales que considere necesarios sin previo aviso al juez encargado. Estas visitas tendrán como finalidad corroborar si es que el informe presentado por el juez sobre la organización de su trabajo se condice con las condiciones reales de su despacho"*.

Precisó que esas eran las observaciones pendientes, referidas a la evaluación del desempeño, y las dos últimas a las visitas a los juzgados, que fueron debatidas y quedaron pendientes de votación en la penúltima sesión de la Comisión de Justicia; y que haciendo un recuento son dos observaciones referidas a la evaluación del desempeño, en las cuales la Comisión insiste, y dos observaciones referidas a visitas a los juzgados, en las cuales también la Comisión insiste, pero que, al igual que en el caso anterior, existían criterios discrepantes.

El **Congresista Alejandro Rebaza Martell**, señaló que con relación a la observación en debate, no se había tomado en cuenta, al parecer en la Ley de Carrera Judicial e inclusive en la Ley Reforma de la Constitución, el capítulo de Impartición de Justicia; y que en la Ley de Carrera Judicial se encargaba la evaluación al Consejo Nacional de la Magistratura. Agregó que sí se le da una responsabilidad y una competencia, se le tiene que dar también la debida autoridad, y la capacidad de visitar los despachos para verificar los informes emitidos por los jueces en el sentido de cómo han organizado y cómo están cumpliendo el conjunto de sus funciones. Resaltó que se trataba de una atribución y una competencia fundamental para que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda cumplir la responsabilidad que se le está atribuyendo. En ese sentido, manifestó encontrarse de acuerdo con la insistencia.

El **Congresista Javier Velásquez Quesquén**, señaló que sí se insistía en la observación, se concebiría un Consejo Nacional de la Magistratura conformado por miles de personas, desviándose del tema de la reforma.

Agregó que tenía una observación de carácter económica, presupuestal. Toda vez que, darle a esta nueva competencia al Consejo Nacional de la Magistratura implica como correlato evidentemente darle los recursos para contratar un sinnúmero de personas que tienen que apoyar este proceso de la evaluación por desempeño.

El **Presidente**, expresó que el tema de la evaluación del desempeño en la actualidad era realizada por el Consejo Nacional de la Magistratura vía ratificación, cada siete años. Agregó que hacerlo cada tres años en una comisión mixta con el Poder Judicial llevaría a la organización de un sistema de evaluación objetivo, por formularios. Asimismo, señaló que no se trataba de un examen, sino una evaluación sobre la base de condiciones objetivas, estado del despacho, calidad de las resoluciones, etc. En consecuencia, se puede organizar un sistema de verificación y pilotos que permitan establecer determinados indicadores, para efectos de poder monitorear el

desempeño de los señores jueces, formula que ha sido conversada con el CNM y el Poder Judicial.

Agregó que el Poder Judicial y el CNM tienen los elementos necesarios para aportarlos a una comisión, que con un pequeño staff administrativo pueda organizar esto a nivel de cortes superiores para efectos de recoger información.

El **Congresista Fredy Otárola Peñaranda**, señaló que se trata de una facultad absolutamente necesaria, toda vez que de otra forma no podría realizar evaluaciones completas.

Añadió que el mecanismo, el problema presupuestal se puede tratar fácilmente a través de delegación de funciones, quizá con los propios vocales, que en determinados casos suplen la ausencia de personal y de presupuesto, pero que no se le puede quitar una facultad que emana de la función, y que actualmente poseen.

El **Presidente**, expresó que se había establecido una sola evaluación parcial cada tres años a mitad de período y de siete años que es la ratificación actual. Agregó que en la actualidad el CNM se encuentra autorizado por la Ley de la materia para realiza visitas a los juzgados.

Asimismo, precisó que de no existir otra intervención sobre el tema materia de debate, se podría votar las observaciones sobre evaluación del desempeño en conjunto, respecto de las insistencias; y luego la referida a las visitas, que son también dos observaciones.

En ese sentido, el Presidente propuso poner al voto la insistencia propuesta por la Comisión, respecto de las observaciones Nos. 26 y 27, referidas a la evaluación del desempeño, la misma que fue aprobada por unanimidad

Seguidamente, puso a votación de los miembros presentes, la insistencia propuesta por la Comisión a las observaciones Nos. 28 y 29, relacionadas al tema de las visitas, la misma que fue aprobada por unanimidad

El Presidente, precisó que se había concluido el debate sobre las 34 observaciones provenientes del Poder Ejecutivo, siendo la mayoría de ellas allanamientos con un pequeño porcentaje de insistencias y, en consecuencia, se daba por concluida la labor del predictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 176, 229, 268, 287, 304 y 469/CR-PE.

El **Presidente**, agradeció a los señores congresistas por su asistencia y aportes brindados.

No habiendo más asunto que tratar, el Presidente levantó la Sesión, siendo las 17 horas y 5 minutos.

Forma parte de la presente Acta la versión mecanográfica de la sesión

Dr. Raúl Castro Stagnaro
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dr. Elías Rodríguez Zavaleta
Secretario
Comisión de Justicia y Derechos Humanos